

este autor, el origen del Derecho no es anterior a la sociedad. Las relaciones de los individuos entre sí tienden a crear las situaciones de paz y de libertad. Un orden de paz es el Derecho. Así para él, toda modificación social supone en primera línea una modificación de su Derecho. Cree que no existe la ciencia sin el Derecho, puesto que la ciencia es un poder social que sólo se puede lograr en la paz social. De ahí que el Derecho sea dependiente de los demás poderes sociales.

Para HELLMER, la significación del Derecho está en que es un punto de vista de la libertad y de la realización vital del individuo. Ahora bien, si en la etapa anterior a nuestro actual clima es la de un desarrollo de la *individualidad*, hoy en día estamos ante la del señorío de la *colectividad*. Pero el Derecho está en nuestra sociedad, según este autor, porque es un producto de nuestro espíritu, de la voluntad y no de la naturaleza del hombre, sino de los poderes sociales. HELLMER saca la consecuencia de que las leyes no son siempre Derecho y el Derecho no necesita de las leyes. Cree que el espíritu humano, desde todas sus facetas, puede ser el poder creador del Derecho legal, y dentro de todos los ámbitos científicos las normas de paz y de orden social contribuyen a la creación del mismo.

Hasta aquí se puede apreciar el pensamiento del autor en torno a la consideración de las actuales fuerzas sociales que desbordan al civilista tradicional y que le obligan a enmarcar en los viejos cuadros, o en otros nuevos, las figuras que se presentan. Su intento no deja de ser original, aunque sus ideas son muy discutibles. Ante todo, el autor ha tratado de dar a los iniciadores en el estudio del Derecho privado una serie de conocimientos jurídico-civiles, una visión panorámica, concentrada y sistematizada de los ingredientes y elementos más fundamentales que lo componen. No obstante, la síntesis esquemática que presenta de las instituciones del Derecho civil alemán, y de sus nuevos territorios desglosados, se acoje a la sistemática pandectística, presentando la «Parte General» del B. G. B., y de sus dos partes más evolucionadas: el «Derecho de obligaciones» y el «Derecho de cosas». Se añaden, además, los esquemas de la materia mercantil, procesal, laboral y del Registro de la propiedad.

En definitiva, se trata de una visión sintética y compleja del Derecho privado realizada por un profesor adjunto alemán, atento a las necesidades y exigencias reales de las generaciones estudiosas, acuciadas por una visión un tanto rápida y simplista, al modo de la vida universitaria de nuestro tiempo.

J. BONET CORREA

**Le rôle de la volonté dans le Droit.** Paris, 1958. Ed. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Un vol. de 270 págs.

El papel o función que desempeña la voluntad en el Derecho es el título de una obra colectiva que constituye una nueva serie de los «Archives de Philosophie du Droit».

La doctrina jurídica francesa siempre ha tratado con preferencia el tema de la voluntad y también con un método propio. Conforme a sus tenden-

cias individualistas, conforma toda su controversia e investigación sobre el problema central de la autonomía de la voluntad, en parangón con otras tendencias europeas, especialmente en contraste con la doctrina jurídica alemana. Esta última se esfuerza en construir toda una dogmática alrededor de la voluntad de las partes, mediante un análisis objetivo de la misma y de sus manifestaciones.

En general, se advierte una tónica en estos estudios de la doctrina francesa sobre la voluntad: la añoranza ante la decadencia actual del voluntarismo jurídico. La crisis de la voluntad, de su principio más fundamental, el de la autonomía privada, se ve acosado y sustituido por el voluntarismo estatal. En la vida pública de las relaciones privadas el contagio es también patente; la contratación en masa obliga a actuar con un sistema de voluntad dirigida, dictada por una de las partes. Ha desaparecido del voluntarismo jurídico clásico lo que pudiéramos llamar el intercambio de voluntades discutible, armonizado y concordante. Ante las planificaciones actuales se cuenta tan sólo con el plan general de desarrollo, con la apetencia de una de las parte, restando para la otra únicamente un mínimo de intervención, ya para su adhesión o bien para su repulsa. El jurista actual, en la mayor parte de los casos, es un compromisario de esta planificación y la fuerza de los hechos y de la situación le impide discernir la justicia o injusticia de los casos. La crisis de los dogmas clásicos de la voluntad es bien patente.

El volumen está dividido en tres partes. La primera tiene los cinco estudios fundamentales de la obra, que firman los prestigiosos profesores siguientes: ROUBIER, *Le rôle de la volonté dans la création des droits et des devoirs*; BATAIFFOL, *Le rôle de la volonté en Droit international privé*; VILLEY, *Essor et décadence du volontarisme juridique*; TERRE, *Volonté et qualification*; RIEG, *Le rôle de la volonté dans la formation de l'acte juridique d'après les doctrines allemands du XIX<sup>e</sup> siècle*.

La segunda parte de la obra contiene crónicas y estudios, concluyéndose con una tercera dedicada a bibliografía.

J. BONET CORREA

**MELON INFANTE, Fernando: «La adquisición de mercaderías en establecimiento comercial». Bosch, editor. Barcelona, 1958. 193 págs.**

La presente monografía es la tesis doctoral presentada por su autor para el correspondiente ejercicio del supremo grado universitario en la Universidad de Madrid. Tema perfectamente acotado, como conviene a tal intento, y que se desarrolla, sin un solo fallo lógico, con rigor de sistema, a todo lo largo de la exposición. Tal es el primer juicio que comienza mereciendo la obra que vamos a comentar.

El tema que se estudia es muy concreto: el artículo 85 del Código de Comercio. En la introducción nos dice el autor, con razón, que ha merecido muy poca atención de los comentaristas del Derecho mercantil, sin duda a consecuencia de su aparente sencillez. La bibliografía que acompaña al libro, sea en notas o en el correspondiente apéndice final, lo demuestra también.